

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

Rls. vn.

Rs. vn.

Un mes. 9
Tres id. 24
Seis id. 48
Un año 96

Un mes. 15
Tres id. 40
Seis id. 80
Un año. 160



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes, anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe politico respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 DE OCTUBRE DE 1845.)

GOBIERNO

de la Provincia de Córdoba.

Circular núm. 148.

Debiendose hacer algunas modificaciones en los impresos para la redaccion de los presupuestos municipales para 1854, segun comunicacion que recibo de la superioridad, suspenderán VV. este servicio hasta el recibo de los nuevos impresos, con el objeto de evitar la duplicacion de trabajo.

Dios guarde á VV. muchos años. —Córdoba 17 de Enero de 1853. —Juan B. Enriquez. —Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Circular núm. 131.

En la Gaceta de Madrid del Lunes 10 de Enero del año actual, número 10, se halla inserta la Real orden, que copiada á la letra dice asi.

«Ministerio de la Gobernacion. —Direccion de Ramos especiales. Negociado 5.º —La Reina (q. D. q.) ha tenido á bien disponer que se inse-

te para conocimiento del público en la Gaceta y en los boletines oficiales de las provincias por los respectivos Gobernadores, el siguiente anuncio oficial publicado por el Ministerio de relaciones exteriores en Montevideo, y que espresa los requisitos exigidos en los papeles y pasaportes de los buques y pasajeros que se dirijan al territorio de la citada republica.

Madrid 5 de Enero de 1853. —Llorente.

Aviso oficial

del Ministerio de relaciones exteriores.

En la necesidad de cortar los abusos que cometen los pasajeros y los Capitanes de buques que llegan á la Republica, procedentes de puertos donde existen agentes consulares de ella, y teniendo en vista lo que dispone á este respecto el capitulo 2.º del reglamento consular vigente en sus articulos 18 y 19, y por razones de interes público, el Gobierno ha dispuesto se haga saber: 1.º Que los buques arriba mencionados, que no traigan sus papeles debidamente registrados por el consulado oriental, existente en el punto de que procedan, serán obligados, por primera vez, á pagar los derechos de consulado que alli debieron satisfacer; y en caso de reincidencia, los mismos derechos, con mas la multa correspondiente, sin cuyo requisito no podrán ser despachados por ninguna de las Aduanas del Estado. Y 2.º, que los pasajeros que no traigan sus pasaportes visados por el Consulado

de la república en el puerto de su procedencia, serán obligados á pagar el valor del derecho de consulado respectivo, con mas una multa de dos patacones por persona, sin perjuicio de sujetarlos á la vigilancia de la policia por un término prudencial.—Montevideo Octubre 27 de 1852 »

Y se publica en este periódico oficial cumpliendo con lo preceptuado en nominada Real orden.

Córdoba 12 de Enero de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 133

D. Juan Bautista Enriquez, Gobernador de esta provincia

Hago saber: que con la autorizacion competente he mandado sacar á la subasta para su venta á censo el edificio que fué casa de caridad y un corralon contiguo á la misma, sitos en la calle de Clavija de la Ciudad de Lucena, pertenecientes á la Beneficencia pública, bajo el tipo de su aprecio, consistente en 57627 rs., cuyo remate se verificará simultáneamente el dia 15 de Febrero próximo en mi despacho audiencia, y Ayuntamiento de aquella Ciudad, donde estará de manifiesto el pliego de condiciones para inteligencia de los licitadores.

Córdoba 12 de Enero de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 140.

En la Gaceta de Madrid núm. 12 correspondiente al Miercoles 12 del actual se halla inserta la Real orden siguiente.—La Reina (q. D. g.) con el fin de prevenir todo abuso ó falta de exactitud que pueda dar lugar á reclamaciones, se ha servido disponer que si en lo sucesivo pidiese algun individuo certificacion de la cantidad que se le haya impuesto y pagado por la contribucion industrial respectiva al año de 1852, no se le facilite dicho documento si no aparece inscrito dentro del propio año en las matriculas aprobadas por V. S. hasta 31 de Diciembre último. Asimismo ha tenido á bien mandar S. M. que dé V. S. conocimiento á este Ministerio de los casos en que se solicite certificaciones de aquella clase y se niegue su expedicion, espresando las causas que lo motiven.

De Real orden lo digo á V. S. para su puntual cumplimiento, y que con tal fin prevenga lo conveniente á la Administracion de Contribuciones Directas y Ayuntamientos de esa provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1853.—Aristizabal.—Sr. Gobernador de la provincia de...

Lo que he dispuesto se publique por medio de este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Córdoba 14 de Enero de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 143.

Por disposicion del Sr. Gobernador Militar de esta Provincia fecha 14 del corriente, ha sido nombrado interinamente Asesor de dicho Gobierno Militar D. Luis de la Corte, promotor fiscal del Juzgado de la izquierda de esta Capital, en virtud á ser mas antiguo en su carrera de promotor fiscal, segun consta del certificado de su nombramiento y toma de posesion, que su compañero D. Antonio Cevallos.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento de quien corresponda.

Córdoba 15 de Enero de 1853.—Juan B. Enriquez.

COMANDANCIA GENERAL

de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 80.

Capitanía General de Andalucía.—Adicion á la orden general del 21 de Diciembre de 1852 en Sevilla.—El Ilmo. Sr. Secretario del Tribunal supremo de Guerra y Marina con fecha 10 del actual dice al E. S. Capitan General de este Distrito lo siguiente.—E. S.—Al Capitan General de Galicia digo con esta fecha lo siguiente.—E. S.—He dado cuenta á este supremo Tribunal de la comunicacion de V. E. de 1.º de Noviembre proximo pasado en que consultasi para dar cumplimiento á la Real orden circular de 6 de Octubre último referente á la verdadera antigüedad que ha de declararse á los Caballeros de la Real y Militar orden de S. Hermenegildo, han de remitirse sucesivamente y originales las cédulas de todos los Caballeros que deben figurar en lista, ó solamente las de aquellos que se crean perjudicados y reclamen mayor antigüedad; y en su vista he acordado el mismo Tribunal haga presente á V. E. que los documentos necesarios para la formacion de la lista general de los Caballeros de la orden de S. Hermenegildo, y dar á cada uno la colocacion que en ella les corresponda por su antigüedad, conforme á lo determinado en la Real orden circular de 6 de Octubre último, son para todos los de sus tres categorías copias debidamente autorizadas de las Reales cédulas de sus respectivas condecoraciones; y ademas para los de Cruz sencilla y Cruz y placa sus hojas de servicios debida y competentemente redactadas, y autorizada, por ser como son tanto mas necesarias, cuanto que de ellas han de tomarse los datos que se requieren, no solo para fijar su verdadera antigüedad por las fechas en que hayan cumplido los plazos señalados en

el reglamento para adquirir derecho á las condecoraciones de la orden, sino tambien el de optar á las pensiones que sucesivamente resultaren vacantes en sus categorias respectivas desde la fecha en que cumplen los diez años de servicio activo en las á que pertenezcan.

Y últimamente, no siendo justo ni conveniente que la formacion de la lista general y las particulares de los de dichas dos categorias, se diferan por mas tiempo, se hace indispensable prevenirles lo necesario para que se apresuren á remitir los espresados documentos lo mas pronto posible, haciendoles entender que los que así no lo realicen, sufrirán los perjuicios que de su morosidad le resultaren. Todo lo que de acuerdo del mismo Tribunal manifesté á V. E. para su inteligencia y demas efectos oportunos, y en contestacion á su referida comunicacion de 1.º de Noviembre último.—Lo que de acuerdo del Tribunal lo comunico á V. E. para su inteligencia y demas que correspondan.

Lo que de orden de S. E. se hace saber por adición á la general de este dia para conocimiento de las clases Militares del distrito, publicándose en los periódicos para mayor publicidad.—El Coronel Gefe de E. M.—Rafael Primo de Rivera.—Sr. Comandante General de Córdoba.—Es copia.—El Teniente Coronel Comandante General interino.—Vicente Diaz de Cevallos.

COMISION SUPERIOR

de instruccion primaria de la provincia de Córdoba.

Circular núm. 142.

A fin de que á la mayor brevedad puedan aprobarse por esta Comision las notas de gastos concernientes á la primera enseñanza, que han de hacer parte de los presupuestos municipales de 1854; ha dispuesto la misma recordar á los Señores Alcaldes la circular de 22 de Enero de 1851, inserta en el núm. 12 de este periódico. En su consecuencia los Ayuntamientos en cuyas respectivas poblaciones sea necesario alterar en esta parte el presupuesto corriente, ya por atrasos cuyo pago deba verificarse, ya por aumento ó disminucion de cualquier otro gasto con arreglo á las disposiciones vigentes en el ramo, á las indicaciones del Sr. Inspector y acuerdos de esta misma corporacion, se servirán remitirla para el 15 del mes de Febrero próximo sus notas autorizadas, separadas y espresivas en los términos con que se encargó hacerlo en la mencionada circular, no dudando de su celo y eficacia que no darán lugar á que se les haga reclamacion alguna con respecto á este particular.

Córdoba 14 de Enero de 1853.—Juan B. Enriquez.—Francisco de Borja Pavon, Srío.

Circular núm. 161.

Minería.—Siendo repetidas las quejas que

han llegado á mi autoridad, de los abusos que se cometen por algunos interesados en la explotacion de minas, vendiendo y beneficiando minerales sin tener hecha la concesion definitiva ni estar autorizados para ello, contraviniendo así á lo dispuesto en la ley; he acordado prevenir á los mineros por medio de este periódico, que se abstengan en lo sucesivo del beneficio y venta de toda clase de minerales, vigilándose por los Sres. Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad el exacto cumplimiento de esta disposicion; en la inteligencia de que exigiré la mas estrecha responsabilidad á los que tolerasen la menor infraccion, y entregaré al Tribunal competente como defraudadores, para que sean juzgados con arreglo á las leyes, á los que en desprecio de las mismas continuasen vendiendo minerales sin haber adquirido la propiedad de la mina ó tener autorizacion especial para ello.

Al propio tiempo, y cumpliendo con lo que se me ha prevenido por Real orden de 30 de Diciembre último, he resuelto mandar que se suspendan los trabajos de cualquier género que sean en las minas cuyos derechos se disputen, hasta tanto que salidos sus respectivos expedientes, se sepa por quien quedan. En su consecuencia prevengo tambien á los referidos Sres. Alcaldes, no permitan que por parte de nadie se den trabajos en las que tengan noticia se hallen en cuestion.

Para que estas prevenciones lleguen á noticia de todos los interesados en minas, las autoridades locales de los pueblos en que las haya, dispondrán inmediatamente despues de recibirla, se saquen copias que fijarán en los parages mas públicos, por edictos, dandome aviso de haberlo así verificado.

Córdoba 18 de Enero de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

Circular núm. 153.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, intentarán la captura de Ricardo Gutierrez Mica, vecino de Torros, cuyas señas á continuacion se espresio, poniéndolo caso de ser habido á disposicion del Sr. Juez de 1.ª instancia de dicha Villa.

Córdoba 17 de Enero de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

Señas.

Edad como de 49 años, estatura regular, pelo castaño oscuro; cejas i. l., barba lampiña, color moreno, cara redonda.

Circular núm. 154.

Vigilancia.—Los Sres. Alcaldes de esta provincia, fuerza de la Guardia Civil y demas depen-

dientes de mi autoridad, averiguarán el paradero de una rucha de la propiedad de Alonso Delgado Rodríguez, vecino de Fernan Nuñez, cuyas señas á continuacion se espresan, la cual se ha estraviado en la madrugada del 7 del que rige, poniéndola caso de ser habida á disposicion de su dueño.

Córdoba 18 de Enero de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

Señas.

Edad de dos á tres años, pelo castaño, sin hierro, con el hocico blanco y el vientre rucio oscuro.

Circular núm. 136.

Vigilancia.—Habiendose aparecido en 1.º del que rige en la Dehesa de Algarve, término de Valenzuela, una yegua, se hace saber al público por medio de este periódico oficial para que quien se crea con derecho á ella se presente á reclamarla ante el Alcalde de la espresada poblacion, que acordará su entrega al que acredite su legitima pertenencia.

Córdoba 18 de Enero de 1853.—El Gobernador.—Juan B. Enriquez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Circular núm. 31.

D Francisco de Vargas, primer Teniente de Alcalde de esta Villa y su término.

Hago saber: que estando concluido el repartimiento de la Contribucion territorial de esta Villa, correspondiente á el año inmediato de 1853, ha acordado este Ayuntamiento se esponga al público en estas Casas Capitulares por término de ocho dias, contados desde esta fecha, á fin de que los contribuyentes inscriptos en él puedan personarse en dicho local en referido término á inspeccionar sus cuotas por lo respectivo á la aplicacion del tanto por ciento con que ha sido grabada la contribucion, y en su caso alegar de agravios, en la inteligencia que pasado este no será oida ninguna reclamacion.

Y para que esta determinacion llegue á noticia de los forasteros hacendados en este término se fija el presente.

Montemayor 31 de Diciembre de 1852.—Francisco de Vargas =Santiago Uruburu, Srio.

Circular núm 132.

D. Juan Rafael Porcuna y Garcia, Alcal-

de Constitucional y Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que habiéndose concluido en borrador el repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganaderia de la misma correspondiente al presente año, en cumplimiento del art. 2.º de la instruccion de 8 de Setiembre de 1848 se encuentra de manifiesto en esta Secretaria por el término de ocho dias, con el objeto de reclamar de agravios los que se crean perjudicados por error ó mala aplicacion del tanto por ciento.

Y para que llegue á conocimiento de todos los interesados en la derrama se fija el presente edicto.

Valenzuela 8 de Enero de 1853.—Juan Rafael Porcuna y Garcia.—Por acuerdo del Ayuntamiento.—Pedro Delgado, Srio.

JUNTA AUSILIAR

de la Administracion Eclesiástica de esta Diócesis.

Circular núm. 135.

El día 28 de este mes á las diez de la mañana se subasta en arrendamiento el Cortijo de Montefrio bajo, término de esta Ciudad, perteneciente á los bienes devueltos al Clero, de 233 fanegas de tercio de labor y 72 de soto, bajo el tipo de 22000 rs, renta fija á mrs. El arrendamiento principiará en cuanto á pastos en 1.º de Enero de 1854, siendo la primera cosecha que ha de recoger el labrador entrante la de 1855. La subasta tendrá lugar al mismo tiempo en Montilla ante el Administrador de los bienes del Clero D. Rafael Jesus de Requena, y en esta Ciudad en el local dentro de la Santa Iglesia Catedral donde la Junta celebra sus sesiones. Los licitadores podrán enterarse, en ambos puntos, de las condiciones que han de servir para realizar el contrato.

Córdoba 13 de Enero de 1853.—José Maria de Trevilla.

ANUNCIO.

El infrascripto recaudador de Contribuciones de Sta. Ella, hace saber á todos los contribuyentes en dicho punto de extraño domicilio, que si no concurren á verificar sus pagos en los plazos marcados por instruccion á dicha villa, sufrirán los apremios y recargos prevenidos, sin contemplacion de ningun género.—Antonio José Aguayo.

Córdoba: Est. tip. de D. Fausto Garcia Tena.